



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

LLALLAGUA *iiii* JUNTOS CON ESFUERZO POR SU DESARROLLO

Dirección: Av. 10 de Noviembre Plaza de Armas

POTOSI - BOLIVIA



QUE ANTE LA PRESENTE LEY MUNICIPAL
AUTONÓMICA N° 206/2019
DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019
REFERIDO A: **APROBACIÓN DEL PLAN
OPERATIVO ANUAL (POA) PROGRAMACIÓN
DEL PRESUPUESTO 2020, ESCALA
SALARIAL Y LA PROGRAMACIÓN
PRESUPUESTARIA PLURINACIONAL 2020-
2024**

POR TANTO:

LA PROMULGO PARA SU FIEL Y ESTRICTO
CUMPLIMIENTO CONFORME ESTABLECE LA
LEY N° 482 ART. 26 NUMERAL 3 DE LOS
GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES
RECONOCIENDO COMO **LEY MUNICIPAL**
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
LLALLAGUA A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL
MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECINUEVE AÑOS.




Prof. Artemio Mamani Characayo
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL LLALLAGUA



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

LEY MUNICIPAL N° 206/2019

APROBACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL (POA), PROGRAMACION DEL PRESUPUESTO 2020, ESCALA SALARIAL Y LA PROGRAMACION PRESUPUESTARIA PLURIANUAL 2020 - 2024

DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019

**ARTEMIO MAMANI CHARACAYO
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA**



Por cuanto, el Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

DECRETA:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

VISTOS:

La correspondencia signada como CITE/GAMLL/PLANIF/067/2019, con fecha de recepción 16 de septiembre de 2019, mediante el cual el Ejecutivo Municipal solicita la aprobación del Plan Operativo Anual, programación del Presupuesto 2020, Escala Salarial y la Programación del Presupuesto Plurianual 2020 - 2024.

CONSIDERANDO:

QUE: El Artículo 283 de la Constitución Política del Estado plurinacional de Bolivia dispone que el Gobierno Autónomo Municipal está Constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

QUE: El Numeral 23, Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política Plurinacional de Bolivia, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales el: *"elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto"*.

QUE: La Ley N° 777 de 21 de enero de 2016, del Sistema de Planificación Integral del Estado - SPIE, dispone:

Art. 1° La presente Ley tiene por objeto establecer el Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE), que conducirá el proceso de planificación del desarrollo integral del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco del vivir bien.

Art. 23. I. Los Planes Operativos Anuales (POA) son la programación de acciones de corto plazo de cada entidad pública señalada en el Artículo 4 de la presente Ley, y son aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva correspondiente.

II. El Plan Operativo Anual contemplará la estimación de tiempos de ejecución, los recursos financieros necesarios, la designación de responsables, así como las metas, resultados y acciones anuales.

III. Las Máximas Autoridades Ejecutivas de las entidades públicas señaladas en el Artículo 4 de la presente Ley, podrán realizar ajustes al Plan Operativo Anual, para el cumplimiento de las metas y resultados de gestión, concordantes con el Plan Estratégico Institucional y la planificación de mediano plazo, conforme a normativa vigente.

IV. Las entidades públicas podrán formular un presupuesto plurianual de manera articulada a la planificación de mediano y corto plazo, de acuerdo a normativa.

Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo



- V. Los Planes Operativos Anuales serán integrados por las entidades competentes, en las Plataformas del SPIE, de acuerdo a lineamientos del Órgano Rector del SPIE.

QUE: La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, dispone:

Art. 114. (PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS).

- I. En el marco de la política fiscal, los presupuestos de las entidades territoriales autónomas se rigen por el Plan General de Desarrollo, que incluye los planes de desarrollo de las entidades territoriales autónomas y el Presupuesto General del Estado.
- II. El proceso presupuestario en las entidades territoriales autónomas está sujeto a las disposiciones legales, las directrices y el clasificador presupuestario, emitidos por el nivel central del Estado, los mismos que incluirán categorías de género para asegurar la eliminación de las brechas y desigualdades, cuando corresponda.
- III. En la planificación, formulación y ejecución de su presupuesto institucional, las entidades territoriales autónomas deben garantizar la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias en el mediano y largo plazo, con los recursos consignados por la Constitución Política del Estado y las leyes.
- IV. Las entidades territoriales autónomas elaborarán el presupuesto institucional considerando la integralidad y articulación de los procesos de planificación, programación, inversión y presupuesto, incorporando los mecanismos de participación y control social, en el marco de la transparencia fiscal y equidad de género.
- V. El presupuesto de las entidades territoriales autónomas debe incluir la totalidad de sus recursos y gastos.
- VI. La ejecución presupuestaria de recursos y gastos, su registro oportuno, es de responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva de cada gobierno autónomo.
- VII. La distribución y financiamiento de la inversión pública, gasto corriente y de funcionamiento de las entidades territoriales autónomas, estarán sujetos a una ley específica del nivel central del Estado.
- VIII. Los gobiernos autónomos deben mantener la totalidad de sus recursos financieros en cuentas corrientes fiscales, autorizadas por el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado.
- IX. Los gobiernos autónomos tienen la obligación de presentar a las instancias delegadas por el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, la siguiente información y documentación:
 1. El Plan Operativo Anual y el presupuesto anual aprobados por las instancias autonómicas que correspondan, en los plazos establecidos por las instancias del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, con la información de respaldo correspondiente, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, directrices y clasificador presupuestario emitidos por el nivel central del Estado:
 - a) *Los gobiernos autónomos departamentales a través de su Gobernador deberán presentar sus presupuestos institucionales debidamente aprobados por la asamblea legislativa departamental.*
 - b) *Los gobiernos autónomos regionales deberán presentar sus presupuestos institucionales debidamente aprobados por la asamblea regional previo cumplimiento del Artículo 301 y del Parágrafo III del Artículo 280 de la Constitución Política del Estado.*
 - c) *Los gobiernos autónomos municipales deberán presentar sus presupuestos institucionales aprobados por el concejo municipal y con el pronunciamiento de la instancia de participación y control social correspondiente.*
 - d) *Los presupuestos de las entidades territoriales autónomas indígena originaria campesinas conforme a su organización, normas y procedimientos propios.*

Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

2. La ejecución presupuestaria mensual sobre los recursos, gastos e inversión pública, en medio magnética e impresa, hasta el día 10 del mes siguiente, de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia.
3. Estados financieros de cada gestión fiscal, en cumplimiento a las disposiciones legales en vigencia.
4. Información de evaluación física y financiera, y otras relacionadas a la gestión institucional, en los plazos que establezcan las instancias del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado.

X. Cuando la máxima autoridad ejecutiva de un gobierno autónomo no cumpla con la presentación del Plan Operativo Anual, del anteproyecto de presupuesto institucional y de la documentación requerida en los plazos establecidos, las instancias responsables del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, en el marco de sus competencias, efectuarán las acciones necesarias para su agregación y consolidación en el proyecto del Presupuesto General del Estado y su presentación a la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Una vez aprobado por el Órgano Deliberativo del gobierno autónomo, el presupuesto institucional de una entidad territorial autónoma no podrá ser modificado por otra instancia legislativa o ejecutiva, sin la autorización del correspondiente gobierno autónomo, a través de los procedimientos establecidos por las disposiciones legales en vigencia.

QUE: De acuerdo al Parágrafo I del Artículo 115 de la ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización, las Entidades Territoriales Autónomas deben aprobar sus presupuestos sujetándose a los límites fiscales globales establecidos, en concordancia con el marco fiscal de mediano plazo, determinado por el Ministerio responsable de las finanzas públicas.

QUE: El art. 6. de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, prescribe:

- I. El Presupuesto Municipal se elaborará bajo los principios de coordinación y sostenibilidad, entre otros, y está conformado por el Presupuesto del Órgano Ejecutivo y el Presupuesto del Concejo Municipal.
- II. El Presupuesto del Órgano Ejecutivo deberá incluir el Presupuesto de las Empresas y Entidades de carácter desconcentrado y descentralizado.
- III. El Concejo Municipal aprobará su presupuesto bajo los principios establecidos en el Parágrafo I del presente Artículo, y lo remitirá al Órgano Ejecutivo Municipal para su consolidación.
- IV. El Concejo Municipal aprobará el Presupuesto Municipal.
- V. Conforme lo establecido en el Parágrafo I del Artículo 340 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal contará con su propio Tesoro Municipal, el cual será administrado por el Órgano Ejecutivo Municipal. El Tesoro Municipal efectuará las asignaciones presupuestarias correspondientes a cada una de sus Empresas e Instituciones. Las Empresas e Instituciones Municipales serán clasificadas institucionalmente de forma separada por el propio Gobierno Autónomo Municipal, en el marco de las directrices que emita el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

QUE: El numeral 14 de su Artículo 16 de la Ley N° 482, dispone como una de las atribuciones del Concejo Municipal de aprobar dentro de los (15) días hábiles de su presentación, el Programa Operativo Anual, Presupuesto Municipal y sus reformulados presentados por el Alcalde.

QUE: El art. 38. (ESPACIOS FORMALES) de la Ley N° 482, refiere:



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

- I. Los Gobiernos Autónomos Municipales deberán generar instancias o espacios formales de Participación y Control Social para el pronunciamiento, al menos sobre: a) La formulación del Plan Operativo Anual y el Presupuesto Institucional y sus reformulados. b) Rendición de cuentas.
- II. Los Gobiernos Autónomos Municipales podrán generar otro tipo de espacios para garantizar la Participación y Control Social.
- III. Los Gobiernos Autónomos Municipales no podrán definir, organizar o validar a las organizaciones de la sociedad civil, ni a una única jerarquía organizativa que pueda atribuirse la exclusividad del ejercicio de la Participación y el Control Social, en concordancia con lo dispuesto por el Parágrafo V del Artículo 241 de la Constitución Política del Estado.

A su turno el art. 39. (PRONUNCIAMIENTO DEL CONTROL SOCIAL) de la norma pre citada, dispone: Los Gobiernos Autónomos Municipales deberán presentar al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el pronunciamiento del Control Social correspondiente, para la formulación del Plan Operativo Anual y Presupuesto.

QUE: El Concejo Municipal ha procedido con la revisión del dossier del Plan Operativo Anual, Reprogramación del Presupuesto 2020, Escala Salarial y la Programación del Presupuesto Plurianual 2020 - 2024; asimismo, conforme a procedimiento se ha deliberado y ulterior decisión o acción sobre el razonamiento del principio de promover aquello que es legítimo para el Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua y que de forma natural y lógica promueva el bien común para todos los estantes y habitantes del municipio.

QUE: El artículo 16 numeral 4 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014 años, tiene como una de las competencias y atribuciones del Concejo Municipal el de procesar y emitir Leyes y Resoluciones Municipales.

Por cuanto, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua

DECRETA:

APROBACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL (POA), PROGRAMACION DEL PRESUPUESTO 2020, ESCALA SALARIAL Y LA PROGRAMACION PRESUPUESTARIA PLURIANUAL 2020 - 2024

ARTÍCULO 1.- (OBJETO).- Se aprueba el **PLAN OPERATIVO ANUAL (POA), PROGRAMACION DEL PRESUPUESTO 2020, ESCALA SALARIAL Y LA PROGRAMACION PRESUPUESTARIA PLURIANUAL 2020 - 2024** del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua.

ARTÍCULO 2.- (ESCALA SALARIAL)

Se aprueba la Escala Salarial del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua para la Gestión 2020, elaborada en el marco de los criterios y lineamientos de la Política Salarial establecida por el nivel Central del Estado y del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, ello, en el marco de los principios de coordinación y sostenibilidad señalados en la Ley N° 482.

ARTÍCULO 3.- (PROGRAMACION PRESUPUESTARIA PLURIANUAL)

Se aprueba la Programación Presupuestaria Plurianual 2020 - 2024, misma que será desarrollada conforme las políticas y lineamientos del nivel Central del Estado y del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua.

Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo



ARTÍCULO 4.- (RESPALDO COMPETENCIAL).

La presente Ley se funda en la competencia exclusiva Municipal señalada por la Constitución política del Estado en el Artículo 302, Parágrafo I, Numeral 23 (Elaborar, aprobar y ejecutar sus Programas de Operaciones y su Presupuesto).

ARTÍCULO 5.- (RESPONSABILIDAD)

La Máxima Autoridad Ejecutiva (M.A.E.) del Gobierno Autónomo Municipal, es responsable del uso, administración, ejecución, cumplimiento de objetivos, metas y resultados establecidos en la **APROBACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL (POA), PROGRAMACION DEL PRESUPUESTO 2020, ESCALA SALARIAL Y LA PROGRAMACION PRESUPUESTARIA PLURIANUAL 2020 - 2024**, del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, para lo cual deberán observar las disposiciones establecidas en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 6.- (DE LOS DOCUMENTOS).

Forma parte indivisible de la presente Ley Municipal Autonómica, los documentos insertos en el dossier, consistentes en:

- CITE/GAMLL/PLANIF/067/2019
- INFORME TECNICO CITE/GAM/UNID-PLANIF - INF/033/2019
- PLAN OPERATIVO ANUAL Y PRESUPUESTO 2020
- ACTA DE APROBACIÓN CUMBRE MUNICIPAL FORMULACIÓN POA 2020
- C.S.LL. CITE: 371/2019
- PLANILLA SALARIAL
- PROGRAMACION DE RECURSOS POR RUBROS
- PRESUPUESTO DE GASTO CORRIENTE CONCEJO MUNICIPAL
- PRESUPUESTO DE GASTO CORRIENTE EJECUTIVO MUNICIPAL
- ESTRUCTURA PROGRAMATICA
- PRESUPUESTO POR PROGRAMAS Y PROYECTOS
- PLAN DE INVERSIONES IDH
- MEFP/VPCF/DGPGP/UET/N° 1092/2019
- ANEXO TECHOS PRESUPUESTARIOS / MEFP
- CITE: MP/UPRE/7812/2019
- CITE: DE-GEF-CAR-CAF-5477-CAR/19
- MDR YT/INSA/DGE/N° 696/2019
- CONVENIO INTERGUBERNATIVO PARA CUMPLIR CON LA FINALIDAD DEL SEGURO AGRARIO UNIVERSAL "PACHAMAMA" MEDIANTE LA IMPLEMENTACION DE LA "PIRWA".
- SENASIR CONVENIO DE PAGO N° 006.10
- PRESUPUESTO PLURIANUAL

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá remitir el **PLAN OPERATIVO ANUAL (POA), PROGRAMACION DEL PRESUPUESTO 2020, ESCALA SALARIAL Y LA PROGRAMACION PRESUPUESTARIA PLURIANUAL 2020 - 2024**, al Ministerio de Economía y Finanzas Publicas y Ministerio de Planificación y Desarrollo para fines consiguientes.

SEGUNDA: Póngase en conocimiento a la parte Ejecutiva para fines constitucionales.

Regístrese, Publíquese, y Cúmplase

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de Llallagua del Departamento de Potosí, a los Diecisiete Días del Mes de Septiembre del Año Dos Mil Diecinueve.

Fdo.


Lic. Ana María Castillo Negrette
PRESIDENTE CONCEJO
MUNICIPAL LLALLAGUA




Walberto Patque Mamani
CONCEJAL SECRETARI
CONCEJO MUNICIPAL LLALLAGUA

Cc./Arch.